

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220190083900

Clase: Ejecutivo

Demandante: Agrupación Macadamia P.H.

Demandado: Inversiones Macadamia S.A.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el ordinal primero del auto calendado 10 de mayo de 2021, mediante el cual se le requirió para que allegara los documentos pertinentes para proveer sobre la liquidación del crédito, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada se impone señalar que la determinación fustigada será ratificada, por cuanto el despacho no incurrió en yerro alguno que conlleve a reformarla o revocarla, en los términos del artículo 318 del C.G.P., pues es patente que la misma encontró fundamento en las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 431 ibídem, que expresamente señalan que:

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”

En este sentido, como quiera que la liquidación del crédito inicialmente allegada contemplaba cuotas de administración causadas con posterioridad a las que se consignaron en la orden de apremio y que la aprobación de dicho estado de cuenta fue postergado por un “acuerdo” celebrado por las partes en contienda y que no fue cumplido; lo que se buscaba con el proveído atacado, era que la actora allegara una certificación más actualizada expedida por el señor administrador de la co-propiedad demandante, con miras a que el resultado de dicho ejercicio estableciera un valor más actualizado de las obligaciones objeto de recaudo.

No obstante lo anterior y en vista a que mediante proveído de esta misma fecha, se aprobó la liquidación del crédito, con fecha de corte 28 de febrero de 2020, actuación que se acompasa a los documentos allegados por la parte demandante con anterioridad al proferimiento de la determinación censurada, es patente que tanto el recurso impetrado, como el requerimiento efectuado carecen actualmente de objeto y en esa medida, se impone denegar el remedio procesal incado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: mantener el ordinal primero del auto calendado 11 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

*JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO*

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 99, hoy 17 de agosto de 2021.*

*JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria*

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**70eb9028743cdc70a203e69b8ab1b0b9a595e043d1447ba89aa208
8f2ef78ff7**

Documento generado en 13/08/2021 01:42:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>